



Reglamento de Obras y Servicios
de la Universidad Autónoma del Estado de México



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

REGLAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los actos y procedimientos relativos a la planeación, programación, presupuestación, gasto, licitación, supervisión, ejecución y control de las obras y servicios relacionados con las mismas, que contrate la UAEM.

Las disposiciones del presente Reglamento, serán aplicables a las personas físicas y morales inscritas en el padrón de contratistas de la UAEM y a las que tengan el carácter de licitantes.

Artículo 2. La Secretaría de Administración de la UAEM, a través de la Dirección de Obra Universitaria, realizará los procedimientos de licitación pública e invitación restringida para la contratación de obras y servicios relacionadas con las mismas, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Adjudicación Directa: procedimiento de asignación de obra o de servicios, por excepción a la licitación pública e invitación restringida, en el que no existe concurso entre dos o más interesados;
- II. Bases de Licitación: documento expedido por la Secretaría de Administración, aprobado por el Comité de Obra Universitaria, que precisa los requisitos que deben cumplir los interesados para participar en la licitación, conteniendo la información suficiente, completa y ordenada de la obra o servicio; así como del procedimiento y criterios de adjudicación y los elementos para la adecuada formulación de la propuesta de los licitantes;
- III. Bien Mueble: el que debe incorporarse o adherirse a una obra para su operación y puesta en funcionamiento;
- IV. Bitácora: documento que sirve de referencia para el registro y control de la ejecución de la obra o servicio vigente durante el periodo de la contratación;
- V. Comité: Comité de Obra Universitaria. Órgano colegiado auxiliar de la Administración Central de la UAEM, cuya finalidad es vigilar y dar seguimiento a los procesos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, por licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa;
- VI. Contratante: Secretaría de Administración de la UAEM, a través de la Dirección de Obra Universitaria;
- VII. Convocatoria: documento expedido por la Secretaría de Administración, por medio del cual se hace público un proceso de licitación, a través de los diarios locales y nacionales;
- VIII. Dependencia Usuaria: Centros Universitarios, Organismos Académicos, Planteles de la Escuela Preparatoria, Administración Central y demás dependencias que integran la UAEM, que sean objeto de la ejecución de una obra o la contratación de un servicio;
- IX. Dirección. Dirección de Obra Universitaria. Dependencia de la Secretaría de Administración, encargada de realizar los procesos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa de obras y servicios;

- X. Especificaciones Generales de Construcción: conjunto de requisitos que se establecen para la realización de estudios, proyectos, ejecución y supervisión, equipamiento, puesta en servicio, operación y mantenimiento de obras, incluyendo los que se deben aplicar al proceso constructivo, a la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo;
- XI. Especificaciones Particulares de Construcción: conjunto de requisitos establecidos por la Dirección, para la realización de la obra, mismos que pueden detallar, adicionar, complementar o sustituir a las especificaciones generales;
- XII. Estimación: cuantificación y valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajo realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución;
- XIII. Es el documento en el que se consignan los importes para su pago, considerando en su caso, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos;
- XIV. Excepciones a la Licitación Pública: supuestos legales en los que por causa justificada, no se podrá realizar el procedimiento de licitación pública y optar por las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa;
- XV. Invitación Restringida: procedimiento de adjudicación de una obra o servicio, en el que se invita a concurso a cuando menos tres personas, ya sean físicas o morales;
- XVI. Licitación Pública: procedimiento de conocimiento público mediante el cual se convoca, se reciben propuestas, se evalúan y se adjudica una obra o servicio;
- XVII. Licitante: persona física o moral que participa con una propuesta en un procedimiento de licitación de obra o servicio;
- XVIII. Precio Alzado: el importe del pago total fijo que debe cubrirse al contratista por la obra terminada;
- XIX. Precio Extraordinario: el importe que se aplica a los conceptos de una obra, los cuales no fueron considerados en el catálogo original y que resultan de un cambio de proyecto o condición de obra;
- XX. Precio Unitario: el importe por unidad de medida para cada concepto de trabajo;
- XXI. Programa de Ejecución: documento que contiene los conceptos de trabajo y el calendario previsto para ejecutar la obra o el servicio;
- XXII. Propuesta: la proposición presentada por una persona física o moral en un procedimiento de adjudicación de obra o servicio;
- XXIII. Propuesta Solvente: es la presentada en un procedimiento de licitación, de invitación restringida o adjudicación directa, que cumple con las bases del procedimiento, garantiza el cumplimiento del contrato y considera costos de mercado;
- XXIV. Proyecto Arquitectónico: representación gráfica del diseño de la forma, estilo, distribución funcional de una obra. Se expresa en planos, maquetas, perspectivas o dibujos;
- XXV. Proyecto de Ingeniería: el diseño de la estructura y las instalaciones de cualquier especialidad de una obra. Se expresa en planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas;
- XXVI. Proyecto Ejecutivo: el proyecto de ingeniería y, en su caso, el arquitectónico para la ejecución de la obra;
- XXVII. Superintendente de Construcción: representante del contratista acreditado ante la Dirección, mismo que deberá de estar certificado en la materia, para cumplir con la ejecución de los trabajos conforme al contrato;
- XXVIII. Supervisor de Obra: persona certificada con conocimientos técnicos en la materia, para verificar que la ejecución de los trabajos se realicen conforme a las especificaciones del contrato; y

XXIX. UAEM: Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 4. El costo de las obras y servicios, se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto anual de egresos de la UAEM.

Artículo 5. La Secretaría de Administración de la UAEM, con la aprobación del Comité, dictará las medidas conducentes para la aplicación de este Reglamento.

Artículo 6. La Contraloría Universitaria vigilará la aplicación del presente Reglamento y en el supuesto de inobservancia, lo informará al Rector para que sean tomadas las medidas conducentes y previo procedimiento se determine la sanción correspondiente en términos de la legislación universitaria.

Artículo 7. Los servidores universitarios, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento del incumplimiento de este Reglamento o de las disposiciones que del mismo se deriven, bajo su estricta responsabilidad, estarán obligados a informar a las autoridades universitarias competentes.

Artículo 8. Los servidores universitarios que infrinjan el presente Reglamento o las disposiciones que del mismo se deriven, incurrirán en responsabilidad universitaria, independientemente de la que se origine, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento y de las disposiciones que del mismo se deriven, se resolverán en los términos del recurso de inconformidad señalado en el presente Ordenamiento y previa opinión del Abogado General de la UAEM.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 10. Las obras y servicios que realice la UAEM, independientemente del origen de los recursos que para ello se apliquen, estarán sujetos a procesos de planeación, programación y presupuestación.

Artículo 11. La planeación de las obras y servicios, deberá sujetarse a las previsiones contenidas en:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan General de Desarrollo de la UAEM, Plan Rector de Desarrollo Institucional y Programa de Obra Universitaria; y
- II. Los objetivos, metas y previsiones de los recursos establecidos en el presupuesto anual de egresos de la UAEM.

Artículo 12. La Dirección elaborará un programa anual de obras y servicios, acorde con la partida que se destine para este concepto en el presupuesto anual de egresos de la UAEM, conforme a las directrices que señale la Secretaría de Administración, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Las actividades sustantivas que desarrollen y programas prioritarios que tengan bajo su responsabilidad;
- II. Los objetivos a corto y mediano plazo;
- III. Los plazos estimados en que se requieran las obras y servicios;
- IV. Los estudios y proyectos para definir la factibilidad técnica, económica y ambiental de las obras y servicios;
- V. La previsión de obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como acciones necesarias para ponerlas en servicio;

- VI. Los trabajos de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de bienes inmuebles; y
- VII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las obras y servicios.

Artículo 13. Cuando se requiera el diseño y elaboración del proyecto para ejecución de una obra o prestación de servicios relacionados con ésta, se dará preferencia a los que la UAEM pueda proveer, para lo cual se emitirá la convocatoria correspondiente.

Artículo 14. Los contratos de obras y servicios, cuya vigencia rebase el ejercicio presupuestal, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate.

Artículo 15. La Dirección deberá establecer en los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, los criterios técnicos, administrativos y jurídicos, con el propósito de eficientarlos. La Dirección será responsable de que los procedimientos se realicen con transparencia y equidad.

TÍTULO SEGUNDO DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA UAEM

CAPÍTULO PRIMERO DEL REGISTRO, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN

Artículo 16. La Dirección elaborará y actualizará de manera permanente el padrón de contratistas de la UAEM, clasificando a las personas físicas y morales inscritas en él, de acuerdo a su especialidad, experiencia, capacidad técnica y financiera, integrándose una base de datos ordenada y confiable para los procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa; sus actualizaciones serán remitidas anualmente a la Dirección de Recursos Financieros y a la Contraloría Universitaria.

Artículo 17. Las personas interesadas en registrarse en el padrón de contratistas, deberán solicitarlo por escrito ante la Dirección, acompañando los documentos e información requerida en el formato de inscripción.

Artículo 18. La Dirección podrá negar, suspender o cancelar el registro en el padrón de contratistas, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- I. La solicitud será negada cuando:
 - a) No se cumpla con la información solicitada en el formato de inscripción;
 - b) Se presente información o documentos alterados o falsificados; o
 - c) Por cualquier causa el interesado se encuentre impedido para contratar por disposición de ley o resolución administrativa o judicial.
- II. El registro será negado, si durante el periodo de la verificación de la información y documentación entregada por el interesado, se compruebe fehacientemente que no cumple con los requisitos solicitados.
- III. El registro será cancelado cuando:
 - a) Para su revalidación se proporcione información falsa y se considere que se ha actuado con dolo o mala fe;
 - b) Se incumpla con algún contrato o se haya rescindido por causas imputables a interesado, originando daños y perjuicios a la UAEM;
 - c) Se declare al interesado incapacitado legalmente para contratar en forma temporal; o

- d) El interesado tenga celebrado algún contrato fuera de la UAEM, que contravenga el presente Reglamento, por causas que le sean imputables.

Artículo 19. Contra las resoluciones que nieguen el registro o determinen la cancelación temporal en el padrón de contratistas, el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE OBRA UNIVERSITARIA.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 20. El Comité de Obra Universitaria es un órgano colegiado auxiliar de la Administración Central de la UAEM, cuya finalidad es vigilar y dar seguimiento a los procesos de contratación de obra por licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, contribuyendo a garantizar la transparencia, equidad y eficacia en el desarrollo de los mismos.

Artículo 21. El Comité, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Administración.
- II. Un Secretario, que será el Director de Obra Universitaria.
- III. El Contralor de la Universidad.
- IV. Seis vocales que serán:
 - a) Un representante de la Comisión de Finanzas y Administración del Consejo Universitario de la UAEM.
 - b) El Director de Recursos Financieros.
 - c) El Director de Programación y Control Presupuestal.
 - d) El Abogado General.
 - e) El Titular de la Dependencia Usuaría.
 - f) El Coordinador de Procesos de Contratación y Seguimiento de Obras.

Los integrantes del Comité, tendrán voz y voto, excepto el Contralor de la UAEM, quien sólo tendrá voz.

Artículo 22. Cualquiera de los integrantes del Comité, atendiendo a las características del concurso, importancia del asunto, obra o servicio, podrá solicitar al Presidente del Comité la presencia de asesores o invitados especiales, quienes sólo podrán opinar para la mejor toma de decisiones.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 23. El Comité, previa convocatoria expedida por su Presidente con tres días hábiles de anticipación, sesionará en reunión ordinaria válidamente con el quórum mínimo, el cual será la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario.

En las reuniones extraordinarias, el plazo para la expedición de la convocatoria se determinará de acuerdo con las circunstancias y urgencia del asunto.

Artículo 24. Los miembros del Comité podrán nombrar como sus representantes a servidores universitarios adscritos a su área, para que asistan a las sesiones a que hayan sido convocados, haciéndolos acompañar del escrito por el que se delega la representación.

Artículo 25. El Comité, funcionará en pleno y los acuerdos que tome serán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 26. El Comité conocerá de la construcción, ampliación, remodelación, conservación o mejora a los bienes inmuebles de la UAEM y servicios relacionados con los mismos, conforme a lo establecido por este Reglamento y observando los montos y rangos que la Secretaría de Administración de la UAEM autorice para los procedimientos de contratación.

Artículo 27. Los montos y rangos señalados en el artículo anterior, serán autorizados anualmente y publicados en la Gaceta Universitaria en el mes de enero.

Artículo 28. Previa aprobación del orden del día por los integrantes del Comité, se tratarán en sus sesiones, prioritariamente, uno o más de los asuntos siguientes:

- a) Revisión y aprobación de bases;
- b) Convocatoria de licitación pública;
- c) Apertura de propuestas de licitación pública e invitación restringida;
- d) Integración de cuadros comparativos;
- e) Evaluación de propuestas y fallo del concurso;
- f) Adjudicación directa de obras y servicios;
- g) Firma de actas; y
- h) Asuntos generales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ

Artículo 29. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar el Programa de Obra Universitaria, así como formular las observaciones y recomendaciones necesarias;

- II. Intervenir y vigilar que los procesos de licitación e invitación restringida, así como la adjudicación directa de obras y servicios, se realicen conforme al presente Reglamento, a las disposiciones que al efecto expida la UAEM y demás normatividad aplicable;
- III. Autorizar las bases bajo las cuales se llevarán a cabo los concursos, vigilando su cumplimiento;
- IV. Intervenir en los actos de presentación y apertura de propuestas, conforme a la normatividad y parámetros de evaluación establecidos en las bases;
- V. Analizar y acordar los parámetros de evaluación que determinarán la adjudicación del contrato de obras o servicios que servirán de base para establecer el criterio técnico y legal para emitir el dictamen de adjudicación, buscando en todo momento las mejores condiciones para la UAEM;
- VI. Apegar sus resoluciones a la disposición presupuestal y prioridades que establezca el programa de obra universitaria, atendiendo a las fuentes de financiamiento ya sean recursos propios, estatales, federales o de otra procedencia;
- VII. Dictaminar el procedimiento de invitación restringida, cuando se hubiese declarado desierto un procedimiento de licitación;
- VIII. Dictaminar el procedimiento de adjudicación directa, cuando se hubiese declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;
- IX. Informar semestralmente al Consejo Universitario, sobre las actividades que lleva a cabo y los acuerdos tomados;
- X. Resolver todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente Reglamento y que se derive de su competencia; y
- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades:

- I. El Presidente:
 - a) Autorizar el orden del día de las sesiones;
 - b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Comité;
 - c) Presidir y coordinar las sesiones;
 - d) Solicitar al Secretario, le informe acerca de los acuerdos tomados por el Comité y acciones emprendidas al respecto; y
 - e) Las demás que acuerde el Comité, para el adecuado cumplimiento de sus fines.
- II. El Secretario:
 - a) Someter a consideración del Presidente, los asuntos que deban ser del conocimiento del Comité;
 - b) Preparar la información necesaria para el desarrollo de las sesiones del Comité, integrando los expedientes correspondientes;
 - c) Remitir la convocatoria para las sesiones a los integrantes del Comité, así como previo acuerdo del Presidente, a los asesores e invitados especiales;

- d) Elaborar el Orden del Día;
- e) Levantar el acta de cada sesión y registrar los acuerdos del Comité; y
- f) Las demás que le confiera el Presidente o el Comité.

III. Los Vocales:

- a) Analizar y emitir su opinión técnica, financiera, jurídica o de otra índole, de la documentación que se le proporcione; y
- b) Las demás que les encomienden el Presidente o el Comité.

IV. El Coordinador de Procesos de Contratación y Seguimiento de Obras:

- a) Dar seguimiento a las diferentes etapas de los procesos de contratación que se señalan en el presente Reglamento;
- b) Vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas de los contratos respectivos; y
- c) Las demás que le confiera el Presidente del Comité.

TÍTULO CUARTO DE LA CONTRATACIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 31. El Comité adjudicará obras y servicios, cuando se cuente con el presupuesto por fondo y función autorizados, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

En casos excepcionales y previa aprobación del Comité, podrá convocarse sin contar con los recursos financieros en el momento de la publicación de la convocatoria.

Artículo 32. Podrán contratarse obras y servicios, bajo los siguientes procedimientos:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación Restringida; y
- III. Adjudicación Directa.

Artículo 33. La Dirección se abstendrá de llevar a cabo actos de contratación con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Aquellas con las que el servidor universitario que intervenga en cualquiera de los procedimientos de contratación establecidos por este Reglamento, tenga interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellas de las que pueda obtener algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, así como para sociedades de las que las personas antes referidas formen o hayan formado parte, durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de que se trate;
- II. Las que por causas imputables a ellas no hayan formalizado los contratos adjudicados;

- III. Las que por causas imputables a ellas se les hubiere rescindido más de un contrato dentro del lapso de dos años calendario, contados a partir de la primera rescisión, o tenga pendiente la ejecución de obras o servicios con la UAEM;
- IV. Los contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en el procedimiento, celebración o vigencia del contrato o en la presentación de una inconformidad;
- V. Quienes a juicio del Comité, incurran en actos que lesionen los intereses de la UAEM;
- VI. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución del Comité, o por alguna otra dependencia de carácter estatal o federal; y
- VII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por la ley para ello.

Artículo 34. Una vez adjudicada la obra o servicios relacionados con la misma, la UAEM, a través de la Dirección, será la encargada y facultada para suscribir el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo, para tal efecto, el contratista deberá presentar las fianzas para la correcta inversión del anticipo y cumplimiento del contrato.

Artículo 35. En el supuesto de que el contrato no fuera firmado por causas imputables al licitante o invitado ganador, la UAEM, a través de la Dirección, podrá adjudicar el contrato a la empresa que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y sucesivamente a las demás proposiciones, en términos del dictamen de adjudicación, siempre y cuando la diferencia de precio no sea superior al diez por ciento respecto de la propuesta ganadora.

En caso de que el segundo lugar rebasara el diez por ciento de la propuesta ganadora o no conviniera su adjudicación con algún participante, el Comité podrá declarar, mediante acuerdo, que se realice un nuevo concurso, por convenir así a los intereses de la UAEM.

Artículo 36. Los contratos de obra o servicios relacionados con la misma, que celebre la UAEM, a través de la Dirección, podrán ser:

- I. A Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, en el que se pagará al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II. A Precio Alzado y Tiempo Determinado, en el que se pagará al contratista por obra completa y desglosado en actividades terminadas; y
- III. Mixtos, cuando se ejecuten parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y a precio alzado y tiempo determinado.

Artículo 37. Para los trabajos que no estén considerados en el catálogo original y que impliquen precios extraordinarios, el contratista deberá presentar una solicitud por escrito para la revisión y autorización del precio unitario anexando el análisis para cada concepto.

El análisis de los precios extraordinarios se deberá presentar con los siguientes requisitos:

- a) Oficio de solicitud de revisión y autorización;
- b) Tarjeta de análisis de los precios unitarios incluyendo unidad, cantidad y clave específicas para cada concepto;
- c) Respaldo fotográfico del concepto de trabajo y, en todo caso, notas de bitácora que lo avalen; y
- d) Respaldo magnético.

Artículo 38. El anticipo que se otorgue al contratista, en su caso, no podrá exceder del veinte por ciento del importe del contrato, para que lo invierta en el sitio de la obra, para el inicio de los trabajos, pudiendo derivarse en la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción; adicionalmente, podrá otorgarse un anticipo que no deberá exceder del treinta por ciento del importe del contrato, el cual deberá destinarse para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo que se instale permanentemente y demás insumos que sean necesarios para la obra.

Para la contratación de servicios, podrá otorgarse un anticipo de hasta un cincuenta por ciento del importe del contrato, atendiendo a los gastos inherentes a las características, complejidad y magnitud del servicio.

Dichos anticipos serán otorgados previa entrega de las fianzas correspondientes.

Artículo 39. El anticipo otorgado se deberá amortizar mediante la deducción de un porcentaje igual al porcentaje que sirvió de base para determinar el anticipo, la que se aplicará sobre el importe de cada una de las estimaciones que por trabajos ejecutados y avalados por la Dirección presente el contratista para su pago.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 40. Cuando existan razones fundadas y justificadas, la Dirección, podrá modificar los contratos de obras o servicios, mediante convenios, siempre y cuando se cuente con recursos autorizados y la suma del importe de éste no exceda el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el contrato original, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto de la obra, o servicio originalmente acordado. La Dirección informará al Comité de las modificaciones a los contratos.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, pero no varían el objeto del contrato, se podrá celebrar a través de la Dirección, y por una sola vez un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, para tal efecto, el Comité, emitirá el dictamen correspondiente en el que se fundamentarán y motivarán los razonamientos legales y técnicos.

Podrán otorgarse anticipos en los convenios adicionales que se celebren para modificar montos en los contratos, sin que el importe del anticipo exceda el porcentaje originalmente pactado.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA

Artículo 41. La suspensión provisional de todo o parte de la obra contratada, será autorizada por la Dirección, por cualquier causa justificada y atendiendo principalmente a razones de interés general, lo cual deberá ser comunicado por escrito al contratista dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la decisión.

Artículo 42. Si la suspensión de obra se deriva de un caso fortuito o de fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato y sólo será procedente el pago de gastos no recuperables.

En el supuesto de que los trabajos resulten dañados o destruidos y requieran ser rehabilitados o repuestos, en su caso, se reconocerán y pagarán mediante la celebración de un convenio.

CAPÍTULO CUARTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Artículo 43. La terminación anticipada del contrato procederá cuando no sea posible determinar la temporalidad de una suspensión, existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, se acredite fehacientemente que de continuar con los trabajos se ocasionaría un daño o perjuicio grave a la UAEM, o bien concurren otras razones de interés público.

Artículo 44. En los casos de terminación anticipada del contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo la Dirección, levantar acta que contendrá como mínimo:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. Motivos y causas que dieron origen a la terminación anticipada;
- III. Descripción detallada de los trabajos y el estado que guardan;
- IV. Importe contractual, periodo de ejecución de los trabajos y relación de estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- V. Periodo en que se determinará el finiquito del contrato e importe de los gastos no recuperables.
- VI. Situación legal, administrativa, financiera y técnica del contrato; y
- VII. Nombre y firma del residente de obra del contratista, jefe del departamento de construcción y del supervisor de la UAEM.

CAPÍTULO QUINTO DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 45. La Dirección podrá rescindir administrativamente los contratos, por razones de interés general, por contravenir los términos del mismo y por disposición del presente Reglamento o normatividad aplicable. Si previamente a la decisión de dar por rescindido el contrato y por mutuo consentimiento de las partes se hiciera entrega de los bienes, se prestaran los servicios o se realizara la obra a la entera satisfacción de la UAEM, el procedimiento iniciado quedará sin efecto. La Dirección informará al Comité de la rescisión de los contratos.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea notificado el citatorio de garantía de audiencia, en el que se expresará el incumplimiento en que haya incurrido y el derecho que tiene para aportar pruebas por sí o por medio de su defensor en un término no mayor de diez días hábiles;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior y el contratista no hubiese manifestado nada en su defensa, después de analizar las razones y probanzas aportadas se dictará la resolución que conforme a derecho proceda; y
- III. La resolución administrativa en la que se determine la rescisión de un contrato, deberá ser debidamente fundada y motivada, la que se notificará en términos legales al contratista dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de este artículo.

Artículo 46. Las causas que pudieran dar lugar a la rescisión administrativa del contrato, sin responsabilidad para la UAEM, se aplicarán cuando el contratista:

- I. No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida, por causas imputables a él;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la Dirección;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes del residente de obra o del supervisor;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de la Dirección, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
- V. Es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VI. Subcontrate parte de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Dirección;
- VII. Ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Dirección;
- VIII. No proporcione las facilidades e información necesaria a la Dirección y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Cambie su nacionalidad habiendo sido establecido el requisito de tener una determinada nacionalidad;
- X. Siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en controversias relacionadas con el contrato; o
- XI. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el presente Reglamento, las leyes, tratados y demás disposiciones aplicables.

Artículo 47. Cuando la Dirección rescinda un contrato, ésta operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial. Si el contratista promueve la rescisión deberá acudir ante la autoridad competente y obtener la declaración judicial correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Artículo 48. La licitación pública es el procedimiento de adjudicación de una obra o de un servicio por convocatoria pública y tiene por objeto asegurar la participación abierta de los interesados en igualdad de condiciones que derivará en una selección evaluada y fundamentada que permita determinar la propuesta más conveniente para la UAEM.

Procederá la licitación pública cuando la obra o el servicio rebase el monto económico para la invitación restringida.

Artículo 49. El procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y termina con el fallo y adjudicación, conforme a lo siguiente:

- a) Autorización de la obra universitaria o prestación del servicio;

- b) Acreditación presupuestaria;
- c) Elaboración y aprobación de bases del concurso;
- d) Publicación de la convocatoria;
- e) Venta de bases de licitación;
- f) Visita al sitio donde se realizarán los trabajos;
- g) Junta de aclaraciones;
- h) Presentación y apertura de propuestas;
- i) Evaluación de propuestas;
- j) Fallo y adjudicación del contrato; y
- k) Formalización del contrato.

Artículo 50. El término en que deberá desarrollarse el procedimiento de licitación pública, se contará a partir de la publicación de la convocatoria, hasta el fallo y adjudicación, para tal efecto, el periodo del procedimiento no será mayor de quince días hábiles.

Artículo 51. Las etapas se sujetarán a lo siguiente:

- a) Cuatro días hábiles para la venta de bases, iniciándose el día de la publicación de la convocatoria;
- b) Un día hábil para la visita de obra;
- c) Un día hábil para la junta de aclaraciones;
- d) Cinco días hábiles posteriores a la junta de aclaraciones o a la visita de obra, se realizará la presentación y apertura de propuestas.
- e) Tres días hábiles para la evaluación de propuestas y formulación del dictamen; y
- f) Un día hábil para el fallo y adjudicación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 52. En la convocatoria se podrán licitar una o más obras o servicios, debiendo publicarse simultáneamente en un diario de circulación nacional y uno local, conteniendo como mínimo:

- I. La denominación de la dependencia universitaria convocante;
- II. Número de licitación y concepto;
- III. Costo de las bases;

- IV. Fecha límite para compra de bases y forma de pago;
- V. Descripción general de la obra;
- VI. Ubicación del sitio de la obra;
- VII. Procedencia de los recursos;
- VIII. Día y hora para la visita al sitio de los trabajos;
- IX. Día, hora y lugar para la celebración de la junta de aclaraciones;
- X. Idioma en que deberá presentarse la propuesta;
- XI. Porcentaje del anticipo;
- XII. Requisitos legales y financieros para inscribirse;
- XIII. Experiencia y capacidad técnica requerida de acuerdo a las características de la obra;
- XIV. Día, hora y lugar para la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas;
- XV. Capital contable requerido;
- XVI. La forma y documentación legal que se deberá exhibir para participar en la licitación en forma agrupada;
- XVII. En su caso, la posibilidad de subcontratar parcialmente la obra respecto del contrato principal;
- XVIII. Periodo de ejecución de los trabajos;
- XIX. Los criterios para la adjudicación del contrato;
- XX. Modalidad de la contratación;
- XXI. La garantía de seriedad que se deberá otorgar; y
- XXII. Las demás requeridas por acuerdo del Comité.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS BASES

Artículo 53. Las bases de licitación pública son el instrumento que contiene los requisitos técnico-financieros y legales, que rigen para todos los participantes, en el cual se precisará la información sobre el objeto, alcance, requisitos y términos del proceso de licitación. Para tal efecto se considerará en su elaboración:

- I. La información necesaria para que los licitantes presenten una propuesta completa, uniforme y ordenada;
- II. Los instructivos y formatos a utilizar;
- III. La autorización presupuestal;
- IV. El catálogo de conceptos;

- V. El calendario del proceso de licitación;
- VI. En su caso, si la ejecución de los trabajos comprende más de un ejercicio presupuestal;
- VII. La documentación y forma con las que el licitante deberá acreditar su existencia y personalidad jurídica;
- VIII. La documentación financiera, contable y legal que deberán presentar los interesados y licitantes cuando se agrupen para participar en la licitación pública;
- IX. La documentación financiera para acreditar su solvencia y capacidad para la ejecución de la obra;
- X. La documentación con la que se acredite el capital contable requerido;
- XI. Las causales de descalificación, por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases;
- XII. La indicación de que no se podrán negociar ninguna de las condiciones contenidas en las bases, ni las propuestas presentadas por los licitantes;
- XIII. Los criterios claros y precisos para la adjudicación del contrato;
- XIV. La experiencia y capacidad técnica que se requiera, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de la obra;
- XV. Las normas de calidad y especificaciones de construcción aplicables;
- XVI. Los términos de referencia;
- XVII. La garantía que se exhibirá para asegurar la seriedad de la propuesta;
- XVIII. Otorgamiento o no del porcentaje de anticipo;
- XIX. Las garantías de anticipo y cumplimiento indispensables para la firma del contrato;
- XX. Modelo del contrato;
- XXI. Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación;
- XXII. En su caso, las partes de la obra que podrán subcontratarse;
- XXIII. Las condiciones o forma de pago, para contratos a precio alzado, a base de precios unitarios o mixtos;
- XXIV. La indicación de incluir en el sobre de la propuesta que contiene la documentación jurídico-administrativa solicitada, original y copia para cotejo;
- XXV. Las sanciones que se le fincarán al licitante adjudicado que por causas imputables a éste no firme el contrato;
- XXVI. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que sean necesarios para la integración de la propuesta;
- XXVII. Fechas de inicio y terminación de la obra;
- XXVIII. Para el caso de servicios los términos de referencia, alcances del servicio, especificaciones generales y particulares, producto esperado y la forma de presentación; y

XXIX. Los demás requisitos que sean necesarios de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de la obra licitada o por invitación restringida.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Artículo 54. El Comité podrá cancelar un procedimiento de licitación pública, por caso fortuito, causa de fuerza mayor, cuando sobrevengan circunstancias debidamente justificadas que obliguen a la extinción de la necesidad de ejecutar los trabajos o cuando de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la UAEM.

Artículo 55. Si la cancelación se emite durante el lapso de la convocatoria, deberá comunicarse por los medios en que fue publicada.

Si se realiza en las etapas posteriores del procedimiento se notificará por escrito a los licitantes inscritos dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

La UAEM, a través de la Dirección, cubrirá los gastos no recuperables del licitante interesado, siempre y cuando haga la solicitud por escrito y los gastos estén debidamente comprobados.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

Artículo 56. Los licitantes serán responsables de que sus propuestas sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de propuestas. Los documentos que contengan la propuesta deberán estar en un sobre cerrado, foliados y firmados por el licitante o su representante legal, debidamente acreditado.

Artículo 57. El acto de presentación y apertura de propuestas, se llevará a cabo ante la presencia de los miembros del Comité, siendo presidido éste por su Presidente ante los licitantes o sus representantes legales y, en su caso, beneficiarios de la obra o servicio.

Artículo 58. El Presidente del Comité, no podrá recibir propuesta alguna después de la fecha y hora establecida en las bases, debiéndose asentar en el acta la empresa o persona física a la cual no le fue recibida la propuesta por esta circunstancia.

Artículo 59. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo observando lo siguiente:

- I. El Presidente del Comité, pasará lista a los licitantes presentes;
- II. De acuerdo a la hora de registro y, en ese orden, se procederá a la apertura de las propuestas de los licitantes;
- III. El miembro del Comité, designado para tal efecto, abrirá el sobre que contenga las propuestas de cada licitante, para que a su vez se haga la revisión cuantitativa de los documentos en los aspectos legal, técnico y económico;
- IV. Concluida la revisión de los documentos por los integrantes del Comité, se leerá en voz alta ante la presencia de los asistentes el importe total incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de cada una de las propuestas admitidas;
- V. El Comité, a través de su Presidente podrá aceptar o desechar las propuestas que no cumplan con todos los requisitos contenidos en las bases de licitación, debiéndose fundamentar y motivar la causa o causas del incumplimiento. Así mismo, podrá declarar desierta la licitación, cuando no se reciba propuesta alguna o las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación; y
- VI. Los documentos de las propuestas en que se señalen los precios y el importe total de los trabajos, serán rubricados por todos y cada uno de los licitantes y miembros del Comité que hayan asistido al acto.

Artículo 60. Se levantará acta al concluir el acto de recepción y entrega de propuestas, la cual contendrá:

- I. Fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo el acto;
- II. Nombre de los miembros del Comité que asistieron al acto, estableciendo la persona quien lo presidió;
- III. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas para su análisis, así como las desechadas, estableciendo las causas que lo justificaron;
- IV. Lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el acto de fallo y adjudicación; y
- V. Firma de todos y cada uno de los participantes.

A los licitantes participantes se les entregará una copia del acta, así como, recibo de la garantía otorgada de las propuestas admitidas.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Artículo 61. El Comité en sesión ordinaria evaluará las propuestas admitidas en los aspectos legal, técnico y económico, por lo que para tal efecto tomará en consideración:

- I. Que la documentación cumpla con los requisitos exigidos en las bases de licitación;
- II. La experiencia y capacidad requerida de los profesionales y técnicos para la ejecución de la obra;
- III. Maquinaria y equipo de construcción propuesto para desarrollar los trabajos y, en su caso, si es arrendado o propiedad del licitante;
- IV. Que los materiales y mano de obra sean los óptimos; para la ejecución de los trabajos, se considerará el consumo de materiales por unidad de medida, desperdicios, mermas y vida útil del material; y, para la mano de obra, que los rendimientos sean razonables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto;
- V. Evaluación del análisis, cálculo e integración de los precios unitarios de la obra, conforme a las disposiciones que para tal efecto se expidan;
- VI. La planeación propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, deberá ser congruente con las características, complejidad y magnitud de la obra;
- VII. Procedimiento constructivo propuesto por el licitante, el cual debe estar acorde con su programa de ejecución; y
- VIII. La capacidad financiera del licitante, para tal efecto se revisará la declaración fiscal anual o estados financieros dictaminados por Contador Público certificado independiente.

Artículo 62. Para la evaluación de los aspectos económicos se verificará que la documentación contenga la información solicitada, el análisis comparativo del presupuesto base contra las propuestas y que los precios sean congruentes y aceptables de acuerdo con la situación vigente en el mercado internacional, nacional o en la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN

Artículo 63. El Comité, una vez concluida la evaluación de las propuestas, emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Las propuestas que se califiquen como solventes, deberán ubicarse de menor a mayor de acuerdo con sus montos.

Artículo 64. En caso de que dos o más propuestas sean solventes, se optará por adjudicar la obra a la más baja, entendiéndose por propuesta solvente, a la que cumpla con las bases de licitación, garantice el cumplimiento del contrato y considere costos de mercado.

Artículo 65. El contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta cumpla con las bases de licitación y resulte idónea por asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 66. El acto de fallo se realizará en junta pública a la que podrán asistir los licitantes que participaron en el acto de presentación y apertura de propuestas, iniciando con la lectura del resultado del dictamen y levantándose el acta respectiva, en donde conste la participación de los licitantes, a quienes se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos legales.

Artículo 67. El acta de fallo que se emita con base en el dictamen de adjudicación contendrá:

- I. Nombre del convocante;
- II. Número de licitación;
- III. Nombre de la obra o servicio;
- IV. Orden del día;
- V. Nombre del participante ganador y el monto total de su propuesta;
- VI. Aspectos de importancia relacionados con el licitante adjudicado; y
- VII. Terminación del acto y rúbrica al calce y margen de las personas que intervinieron.

Artículo 68. El Comité podrá posponer por una sola vez la fecha del acto de fallo y adjudicación, dentro de los diez días naturales siguientes, contados a partir de la fecha establecida originalmente. Este acuerdo deberá comunicarse por escrito a los licitantes participantes o en junta pública de la que se levantará acta.

TÍTULO SEXTO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SUPUESTOS PARA LA EXCEPCIÓN

Artículo 69. El Comité podrá optar por las modalidades de Invitación Restringida o Adjudicación Directa de una obra, previo dictamen de sus miembros, en el que se fundamente la conveniencia por ofrecer mejores condiciones para la UAEM, siempre y

cuando se acredite la economía, oportunidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia de la opción elegida, así como, cuando exista alguno de los supuestos siguientes:

- I. Si a través del procedimiento de contratación por licitación pública se obstaculizara o retrasara el cumplimiento de los fines de la UAEM, por lo que en todo momento se deberá garantizar el desarrollo de las actividades sustantivas de la propia Institución;
- II. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, así como, cuando existan razones justificadas para la prestación de servicios de marca determinada o bienes y obras que sólo puedan ser suministrados por un determinado contratista;
- III. La contratación de obras o servicios sea consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor o que de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública pudieran afectar la seguridad de la comunidad o de las instalaciones universitarias;
- IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista, en cuyo caso se podrá adjudicar por invitación restringida o adjudicación directa, dependiendo de los montos que falten por ejercer;
- V. Se declare desierta la licitación, cuando no se reciba propuesta alguna o las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación;
- VI. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación o demolición de bienes inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidad de trabajo, ni determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución; y
- VII. Los que determine el Comité.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA

Artículo 70. La Dirección, por acuerdo del Comité, podrá contratar obra o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida en los siguientes supuestos:

- I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; y
- II. Cuando el monto de la obra o servicios a contratar, esté comprendido para este procedimiento dentro de los montos y rangos que expida la Secretaría de Administración.

El monto total de la obra bajo ninguna circunstancia podrá ser fraccionado para quedar comprendida en esta forma de contratación.

Artículo 71. El procedimiento de invitación restringida se llevará a cabo en los términos señalados para la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria y comprenderá la invitación de cuando menos tres personas, seleccionadas e inscritas en el padrón de contratistas.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 72. La Dirección podrá contratar obra o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa observando lo establecido por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables e informando al Comité de la adjudicación y los criterios de selección que se utilizaron para la misma. La adjudicación directa podrá darse en los siguientes supuestos:

- I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;
- II. Cuando el monto de la obra o servicios a contratar, esté comprendido para este procedimiento dentro de los montos y rangos que expida la Secretaría de Administración;
- III. Cuando se trate de restauración de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- IV. Que la ejecución de la obra o servicios requiera contratar al titular de una patente, derechos de autor o derechos exclusivos;
- V. Sea urgente la ejecución de la obra y que de no hacerse se paralicen y obstaculicen parcialmente el objeto y fines de la UAEM;
- VI. Se requiera de experiencia, capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos o especiales, solvencia financiera y demás que sean necesarios por las características, complejidad y magnitud de la obra;
- VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles que generen riesgo o desastre; y
- VIII. Cuando así lo determine el Comité.

Una vez adjudicada la obra o el servicio, el contratista deberá presentar por escrito y con oficio de solicitud de autorización, el presupuesto de los trabajos a realizarse, anexando a éste el análisis de precios unitarios que respalden cada uno de los conceptos de trabajo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA OBRA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA TERMINACIÓN DE OBRA

Artículo 73. El contratista notificará por escrito a la Dirección, la terminación de los trabajos para que ésta verifique la obra, misma que deberá estar en las condiciones establecidas en el contrato.

Artículo 74. Si la Dirección observa durante el recorrido de verificación deficiencias, lo hará del conocimiento al contratista por escrito para las correcciones o reparaciones conforme a lo estipulado en el contrato o convenio adicional que se haya firmado al respecto.

Artículo 75. Señalada la fecha para la entrega de los trabajos se formalizará a través del acta de entrega-recepción, en la que el contratista quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido; para garantizarlos, deberá presentar la fianza de vicios ocultos, en los términos del contrato.

Artículo 76. El contratista será el único responsable de la ejecución de la obra, por lo que los daños o perjuicios que resultaran a la UAEM o a terceras personas por su impericia, inobservancia de alguna norma o por materiales deficientes empleados en la obra, será a cargo y costa de éste.

Artículo 77. Concluida la obra, la Dirección verificará que el contratista entregue el inmueble en condiciones de operación; planos de construcción actualizados y firmados por perito o responsable de la obra; normas y especificaciones aplicadas en su ejecución; manuales e instructivos de operación y mantenimiento; y, certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN

Artículo 78. El acta de entrega-recepción deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. Nombre de la obra que se recibe;
- III. Antecedentes;
- IV. Datos generales de la obra;
- V. Descripción de los trabajos que se reciben;
- VI. La obligación del contratista de responder de los defectos y vicios ocultos; y
- VII. Nombre y firma de los miembros del Comité, titular del área responsable de operar la obra, representante del contratista, supervisor y superintendente de construcción.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESPECIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 79. Se consideran servicios relacionados con la obra, a los trabajos que tienen por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra y las investigaciones, estudios, dictámenes, asesorías, consultorías, dirección y supervisión de la ejecución de las obras.

Artículo 80. Dentro de los servicios relacionados con la obra, quedarán comprendidos los siguientes:

- I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- II. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño; la arquitectura y el urbanismo que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

- III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
- IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la realización de la obra;
- VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regulan este Reglamento;
- VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas y estudios aplicables a la obra pública;
- VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble; y
- IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología.

TÍTULO NOVENO DEL AJUSTE DE COSTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SOLICITUD Y PAGO

Artículo 81. Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos, éstos podrán ser revisados y, en su caso ajustados, atendiendo a lo señalado en las bases del concurso, así como a lo acordado por las partes en el contrato respectivo.

Artículo 82. La solicitud del ajuste de costos y la documentación que la soporte, deberá ser presentada por escrito a la Dirección, dentro de los cuarenta y cinco días naturales a la publicación del Índice Nacional de Precios Productor, que determine el Banco de México, aplicables al periodo.

Artículo 83. El pago de los ajustes de costos en los contratos sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esa naturaleza. Si el porcentaje del ajuste de los costos es a la alza, será el contratista quien lo promueva, si es a la baja, será responsabilidad de la Dirección o, en su defecto, de la empresa supervisora contratada para realizarlo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 84. El ajuste de costos deberá establecerse en el contrato y realizarse a través de alguno de los siguientes procedimientos:

- I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste;
- II. La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe por realizar del contrato; y

- III. La revisión por insumos, cuando se tenga establecida la proporción en que éstos intervienen en el total del costo directo de los trabajos. El ajuste podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que participen en dichas proporciones.

El procedimiento a considerar para el cálculo del ajuste de costos será en primera instancia el señalado en la fracción I de este artículo, y si por alguna causa justificada no sea factible considerarlo se llevará a cabo con alguno de los otros dos procedimientos, siempre y cuando se cuente con la autorización de la Dirección.

El ajuste de costos bajo los procedimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se determinarán utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa convenido, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo actualizados con los índices aplicables de los publicados por el Banco de México o, en su caso, los que proporcione la Dirección.

El ajuste de costos bajo el procedimiento señalado en la fracción III de este artículo, se aplicará sólo en los trabajos con proceso constructivo uniforme o repetitivo, debiendo contar con proyectos, especificaciones de construcción y normas de calidad típicas, inamovibles y aplicables a todos los trabajos que se vayan a ejecutar.

Artículo 85. La aplicación de los procedimientos se sujetará a los criterios siguientes:

- I. Los ajustes de los trabajos faltantes de ejecutar serán calculados a partir de la fecha en que se haya originado el incremento o decremento superior al cinco por ciento del costo de los insumos, de acuerdo al programa de ejecución establecido en el contrato o en caso de existir atraso no imputable al contratista, respecto al programa que se hubiere convenido;
- II. Si el atraso es por causa imputable al contratista, únicamente procederá el ajuste de costos para los trabajos faltantes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido;
- III. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base al Índice Nacional de Precios Productor que determine el Banco de México. Cuando los índices que se requieran no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, la Dirección procederá a calcularlos mediante un estudio de mercado respaldado y validado, de acuerdo a los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;
- IV. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta;

Artículo 86. La Dirección, previo acuerdo de la Secretaría de Administración, valorará y analizará el ajuste de costos para expedir, en su caso, oficio de autorización, por medio del cual fundamente el aumento o reducción correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DEL TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN

Artículo 87. Las personas que consideren han sido afectadas por actos que contravengan las disposiciones establecidas por este Reglamento, con relación a los procedimientos de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, podrán inconformarse por escrito ante el Comité.

El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito al día hábil siguiente a aquél en que se haya emitido el acto impugnado o se haya hecho la notificación de la etapa o fase del procedimiento de contratación y dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo de adjudicación.

Transcurridos los plazos señalados sin haberse presentado el recurso de inconformidad, se considerará precluido el derecho para impugnar el acto, procedimiento o resolución.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Artículo 88. El escrito en que se presente el recurso de inconformidad deberá contener:

- I. Nombre del representante legal debidamente acreditado;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. El motivo de la inconformidad;
- IV. Hechos en donde se manifieste la inconformidad;
- V. Disposiciones legales violadas;
- VI. Pruebas que acrediten el acto recurrido; y
- VII. En su caso, la solicitud de suspensión del acto, motivo de la inconformidad.

Artículo 89. Admitida la inconformidad, el Comité deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del plazo de diez días hábiles manifiesten lo que a sus intereses convenga, transcurrido este plazo sin que se hubiera producido expresión alguna de su parte se tendrá por precluido este derecho.

Artículo 90. El Comité analizará y resolverá las inconformidades que se le presenten en el área de su competencia, dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir de la presentación del escrito de inconformidad, acordando lo conducente conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 91. La resolución que emita el Comité deberá estar fundada, motivada y determinar cualquiera de los siguientes efectos:

- I. La nulidad del acto impugnado, estableciendo los criterios legales y técnicos necesarios para que se reponga conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. La nulidad del procedimiento y su reposición; y
- III. La declaración de improcedencia de la inconformidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación y expedición por el H. Consejo Universitario.

Artículo Segundo. El presente Reglamento deberá publicarse en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad "Gaceta Universitaria".

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento de Adquisiciones Obras y Servicios de la UAEM, aprobado el 27 de febrero de 2002 y publicado en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad "Gaceta Universitaria", No. 78, Época X, Año XVIII, del mes de Mayo de 2002.

Artículo Cuarto. Los contratos y convenios de obras y servicios iniciados previamente a la entrada en vigor de este Reglamento, se registrarán y resolverán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

Artículo Quinto. Se cambia la denominación del Comité de Obras y Servicios de la UAEM, por Comité de Obra Universitaria, el cual observará en su objeto, integración y funcionamiento, lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo Sexto. Se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de Abril de 2006
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria Núm. Extraordinario, Abril 2006, Época XII, Año XXII
VIGENCIA:	27 de Abril de 2006